

DECRETO 337/1973, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para llevar a cabo la construcción por encargo directo de 340 viviendas, urbanización y locales comerciales en Canillejas (Madrid).

Con el fin de erradicar el chabolismo en Madrid y sus alrededores, el Instituto Nacional de la Vivienda construyó en su día en la zona de Canillejas un grupo de novecientos setenta y dos alojamientos o albergues provisionales al amparo del Decreto dieciocho/mil novecientos sesenta y tres, de doce de enero.

Dado el carácter provisional de las edificaciones realizadas y el tiempo transcurrido, la mayoría de estos alojamientos presentan en la actualidad deficiencias higiénicas, sanitarias y constructivas que aconsejan acometer la construcción urgente de las viviendas definitivas necesarias para dar adecuado alojamiento a las familias correspondientes.

Iniciados ya los trabajos para desalojo de parte de estos alojamientos y teniendo en el sector mencionado el Instituto Nacional de la Vivienda terrenos disponibles de su propiedad, parece procedente localizar sobre ellos el asentamiento de las nuevas viviendas.

A tal fin resulta necesario autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para que, por los procedimientos de urgencia regulados en la legislación vigente, construya sobre estos terrenos de su propiedad trescientas cuarenta viviendas con la urbanización y locales comerciales correspondientes, que permitan dar acogida a tales familias necesitadas de hogares dignos y adecuados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos, y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, lleve a cabo directamente o encomiende a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo sexto del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial la construcción de trescientas cuarenta viviendas, con la urbanización y locales comerciales correspondientes en terrenos de su propiedad, sitios en el sector de Canillejas, de Madrid.

Artículo segundo.—La contratación de las obras, adquisiciones y servicios, comprendida la de formación del proyecto y dirección de las obras, que sean precisos para la realización de las viviendas, urbanización y locales a que este Decreto se refiere, podrán llevarse a cabo por contratación directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y siete punto dos del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, declarándose la tramitación de urgencia a efectos de lo prevenido en el artículo veintiséis del propio texto legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 83/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Itmo. Sr.: Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Granada.—Plan general de ordenación urbanística de la comarca de Granada presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se aprueba con las rectificaciones que a continuación se señalan, a excepción de las zonas 3a y 3b, y de la norma 2-1.3 para el supuesto de que el Ayuntamiento opte por su nueva redacción conforme se le faculta en la presente resolución.

Rectificaciones que se señalan:

1.ª Las zonas 3a y 3b deberán ser completadas con la necesaria reserva para zonas verdes a escala de ciudad en

la parte Sur del casco urbano y presentar edificabilidades más bajas que las propuestas, fijando para la 3b, en concreto, el coeficiente máximo de edificabilidad.

2.ª Las normas sobre actuaciones residenciales en suelo rústico se suprimen, por estar en contradicción con el régimen urbanístico propio de esta clase de suelo regulado en el artículo 69 de la Ley del Suelo. Las excepciones para construir en dicho suelo serán únicamente las que señala el citado artículo 69 y su tramitación la que establece el propio precepto.

3.ª Por la misma razón, también se excluyen las normas de suelo rústico de tolerancia industrial, sin perjuicio de que en el caso de industrias que crezcan características especiales que requieran una localización condicionada por las primeras materias a utilizar y que por lo tanto hayan de instalarse en suelo rústico, pueda solicitarse la aplicación de la excepción b) a la limitación 2.ª, número 1 del artículo 69 de la Ley del Suelo, o, si fuera necesario, se tramite una modificación del plan comarcal para el caso concreto de que se trate.

4.ª Deberá rectificarse el plano a escala 1:10.000, suprimiendo las calificaciones urbanísticas que invaden la zona de protección de la red viaria fundamental.

5.ª Deberá ser objeto de nuevo estudio los accesos al recinto de la Alhambra, mediante la incorporación de un nuevo acceso, ya que en el presente plan no aparecen debidamente resueltos, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Granada procederá a elaborar el correspondiente estudio complementario, que deberá ser tramitado con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y, en su caso, como modificación del presente plan.

6.ª Debe aclararse la norma que regula el uso de la zona «verde pública», señalando que los usos permitidos sólo pueden ser de carácter público y rectificarse la ocupación y el volumen tolerados, fijándolos en un 1 por 100 y el 0,1 metros cúbicos/metros cuadrados, respectivamente.

7.ª De la norma 2-1.3, parcela mínima, deberá suprimirse la excepción que autoriza parcelas menores a la mínima fijada en el plan; ello no obstante, si el Ayuntamiento considera la conveniencia de que en determinados sectores se admita esta excepción, deberá ser objeto de una nueva redacción la norma citada, en la que se establecerán unos límites mínimos para las parcelas inferiores que puedan surgir de la aplicación de la mecánica del precepto mencionado.

8.ª Los puntos segundo y tercero del apartado d) de la norma 2-3.1, por referirse a extremos, cuya regulación corresponde a los respectivos planes parciales, se suprimen y se sustituyen por el texto siguiente: «Las condiciones detalladas de separación entre bloques se establecerán en el correspondiente plan parcial, teniendo en cuenta siempre que la distancia entre fachadas principales no será menor que la semisuma de las alturas respectivas.»

9.ª La nota (i) aclaratoria de la norma 3-4.1 deberá ampliarse con la especificación de las zonas o grupos de ellas en que se apliquen, respectivamente, los criterios de parcela, manzana o área edificable, como superficie a contabilizar.

10.ª Las notas (10) y (12) se suprimen, la primera, por su conexión con las normas sobre actuaciones residenciales en suelo rústico, y la segunda, por implicar la posibilidad no regulada de modificar las condiciones de edificabilidad de un sector.

11.ª La excepción I se elimina por el mismo motivo que la nota (10); la II, por suponer un aumento de volumen injustificado, y la IV, por imprecisa y no constar la regulación en la norma remitida; y

12.ª La excepción III se deberá modificar en el sentido de que las instalaciones a que se refiere requerirán la tramitación para cada caso concreto que establece el apartado b), limitación 2.ª del artículo 69 de la Ley del Suelo.

La ordenación rectificada en grado de plan general de las zonas 3a y 3b a que se refiere la modificación primera de esta resolución y el estudio de accesos al recinto de la Alhambra a que alude la 5.ª modificación, deberán ser objeto de nueva tramitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, ya que las modificaciones que han de introducirse tienen carácter sustancial.

Las modificaciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, en su caso, octava, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª se incorporarán a los documentos correspondientes del plan comarcal que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su constancia, sin perjuicio de la vigencia de este plan modificado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, dado que la incorporación de las correspondientes rectificaciones tienen un simple carácter material y no requieren un nuevo estudio de la ordenación.

Para el supuesto de que se proceda a elaborar una nueva redacción de la norma 2-1.3 conforme a las indicaciones consignadas en esta resolución, se procederá por este Departamento a su examen y aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

La presentación en este Ministerio de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las modificaciones y observaciones señaladas en esta resolución deberá efectuarse en el plazo de cuatro meses desde su notificación al Ayuntamiento de Granada.

2. Zarátamo. Expediente sobre modificación del plan de ordenación de Bilbao y su zona de influencia en un sector del barrio de Arcocha, del término municipal de Zarátamo,

presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se aprueba exclusivamente el cambio de zonificación del plan de ordenación de Bilbao y su zona de influencia, consistente en calificar como industriales / culturales los terrenos situados al Oeste de la carretera de Zarátamo a Arcocha, que figuran en el plano a escala 1:1.000, condicionando dicha aprobación a que se deje dentro de los citados terrenos una franja forestal suficiente para servir de defensa a la zona residencial situada al Este de la mencionada carretera, a cuyo efecto se concede un plazo de dos meses al Ayuntamiento de Zarátamo para que eleve a este Departamento, por conducto de la Corporación Administrativa Gran Bilbao, un plano, por triplicado ejemplar, en el que se refleje dicha reserva.

3. Málaga.—Plan parcial de ordenación urbana reformado «Guadalmar», en el término municipal de Málaga, promovido por «Guadalmar, S. A.», y presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Se deniega su aprobación.

4. Córdoba.—Proyecto de parcelación de terrenos situados en la calle Arcos de la Frontera, de la ampliación del polígono de Levante, de Córdoba, promovido por don Federico Navarro Yervas y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se deniega su aprobación.

5. Santander.—Solicitud formulada por don Eugenio López Chacarra, Administrador de «Constructora del Carmen, Sociedad Anónima», con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, respecto de los edificios emplazados en la calle de San Fernando, número 58, calle Alonso, número 1, y Travesía de Floranes, número 51, de Santander.—Se informa favorablemente con los efectos de la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

6. Cartagena.—Solicitud formulada por don Ricardo Pardo González, en nombre de «Urbanizadora Hispano-Belga», con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de 44 apartamentos denominados apartamentos «Galupe», 2.ª fase de la urbanización «Hacienda Dos Mares», en la Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena.—Se informa favorablemente con los efectos de la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

7. Barcelona.—Solicitud formulada por don Alfonso Cucarella Sancho, en nombre y representación de «Mario Oliveras y Compañía, S. A.», para que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de los edificios E y F del bloque de viviendas señalado con el número 58-60 de la Gran Vía de Carlos III, con vuelta a Eugenio D'Ors, de Barcelona.—Se informa favorablemente con los efectos de la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

8. Barcelona.—Solicitud formulada por don José Soria Sabaté, en nombre y representación de «Artis, S. A.», con objeto de que se expida la certificación prevista en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966 respecto de la Torre Sur del edificio delimitado por las calles Europa, Las Cortes, Masferrer y Gran Vía de Carlos III, de Barcelona.—Se informa favorablemente con los efectos de la certificación del artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966.

9. Vitoria.—Recursos de reposición formulados por el Ayuntamiento de Vitoria y por don Gregorio Berisa Barricarte, en representación de don Ovidio y don Lorenzo Alonso Gigoso, contra la Orden ministerial resolutoria del recurso de alzada formulado contra la aprobación de la reparcelación de la unidad 4-G del polígono 28 de la ciudad de Vitoria.—Fueron desestimados.

10. Salamanca.—Recursos de alzada de don Pedro García Díaz y don Leocadio Cobeleda Montalvo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca que acordó la inclusión en el Registro de Solares de la casa de la calle Generalísimo, número 53, de aquella ciudad.—Se estiman los recursos y se revoca el acuerdo de la Comisión provincial de Urbanismo de Salamanca que acordó la inclusión en el Registro de Solares de la finca de la calle Generalísimo, 53, de aquella ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Alvarez Sousa, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Camilo Alvarez Sousa, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial

de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 40 del polígono «Las Lagunas» (2.ª fase), de Orense, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Alvarez Sousa contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968 y contra la de 7 de abril de 1971, que denegó el recurso de reposición contra aquella interpuesto, mediante las que se aprobó el expediente expropiatorio del polígono «Las Lagunas» (2.ª fase), sito en el término municipal de Orense, y se fijó entre otras la valoración de la parcela número 40, propiedad del recurrente, debemos anular y las anulamos por ser contrarias a derecho en lo que concierne al recurrente, declarando que el justiprecio correspondiente a dicha parcela es, incluidos todos los conceptos expropiados, el de 1.259.931,50 pesetas, que deberá incrementarse con el 5 por 100 de afectación y con los intereses legales que procedan, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.

Al objeto de proceder, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios a expropiar para la construcción del camino vecinal de La Huelga a la carretera de Puerto Lumbreras por Los Giles, por hallarse esta obra incluida en el programa de Inversiones del Plan de Desarrollo Económico Social, se convoca a los propietarios de los terrenos afectados que a continuación se relacionan para el día 22 de marzo de 1973, a las diez treinta horas, en la Escuela Nacional de la barriada de Los Giles, del término municipal de Bédar, donde a partir de la citada hora se celebrarán estos actos, sin perjuicio de trasladarse a los propios terrenos si así se estimase conveniente.

Los terrenos a expropiar son propiedad de los señores siguientes:

A don Gaspar González Hernández, 105,90 metros cuadrados; a herederos de don José Haro Hernández, 80,61 metros cuadrados; a don Pedro Gómez García, 402,21 metros cuadrados; a herederos de don Francisco González Haro, 277,30 metros cuadrados; a don Rafael Haro Liorente, 44,88 metros cuadrados; a don José Cabezas Pérez, 127,19 metros cuadrados; a don Diego Pérez Cazorla, 88 metros cuadrados; a don Diego Pérez Cazorla, 52 metros cuadrados; a herederos de don Francisco González Haro, 558,50 metros cuadrados; a don Francisco González Haro, 283,70 metros cuadrados; a don Juan Collado Haro, 195,74 metros cuadrados; a don Antonio Haro Hernández, 206,70 metros cuadrados; a don Esteban Zamora Lozano, 358,25 metros cuadrados; a herederos de don Francisco Carrillo Collado, 809,48 metros cuadrados; a doña Juana Haro Hernández, 213,05 metros cuadrados; a don Martín y don Francisco Haro Hernández, 235,63 metros cuadrados; a don Matías González Muñoz, 34,58 metros cuadrados; a don Rodrigo Ureña Ramos, 403,73 metros cuadrados; a don Matías González Muñoz, 505,04 metros cuadrados; a doña Isabel Lozano García, 537,63 metros cuadrados.

Los expresados propietarios, si lo estiman, pueden hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores interesados.

Almería, 20 de febrero de 1973.—El Presidente accidental, José Fernández Revuelta.—1.306-A.